

IMIB
INSTITUCIÓN
DE MEDIACIÓN
DE LES
ILLES BALEARS

REGLAMENTO
PARA LA ADMINISTRACIÓN
DE MEDIACIONES DE LA IMIB



Il·lustre Col·legi d'Advocats
de les Illes Balears



Cambra de Comerç
Mallorca

Cámara
Menorca

Cámara
Ibiza y Formentera

ÍNDICE

- Artículo 1.** Ámbito de aplicación
- Artículo 2.** Concepto de mediación
- Artículo 3.** Las partes en la mediación
- Artículo 4.** El mediador
- Artículo 5.** La Institución de Mediación
- Artículo 6.** La sede de la mediación
- Artículo 7.** El procedimiento de mediación
- Artículo 8.** La protección de datos de carácter personal
- Artículo 9.** Coste de la mediación
- Artículo 10.** Registro de mediadores
- Artículo 11.** Régimen disciplinario
-
- ANEXO** Tarifas de la IMIB

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El *Ilustre Colegio de Abogados de las Illes Balears* es una institución de mediación reconocida en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles de 6 de julio, y la Ley 2/1974 de 13 de febrero, de Colegios Profesionales,

La *Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Mallorca*, la *Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Menorca*, y la *Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ibiza y Formentera*, son instituciones de mediación reconocidas en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles de 6 de julio; por la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación; y la Ley 1/2017, de 12 de mayo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de las Illes Balears.

Las cuatro Corporaciones desarrollan la función de Mediación Civil y Mercantil, atribuida por Ley, de forma conjunta a través de la *Institución de Mediación de las Illes Balears (IMIB)*, para facilitar el acceso al procedimiento de mediación.

El presente Reglamento se aplicará a los procedimientos de mediación administrados por la IMIB.

Artículo 2. Concepto de mediación

Se entiende por mediación aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador.

Artículo 3. Las partes en la mediación

Podrán utilizar el presente servicio las personas físicas o jurídicas que voluntariamente decidan someterse a este Reglamento, cuando al menos una de las partes tenga su residencia, domicilio social o de actividad en las *Illes Balears*, o bien, sin tener dicho domicilio, ambas partes se sometan expresamente al procedimiento de mediación de la IMIB.

Las partes se comprometen a:

- a) Solicitar formalmente la mediación conforme al artículo 7 de este Reglamento y acatar lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Firmar el acta inicial en la sesión constitutiva con el pacto de confidencialidad, las actas de cada sesión, el acta final y, en su caso, el acuerdo de mediación, si lo hubiera.
- c) Abonar el coste de la mediación, concluya ésta o no con el resultado de un acuerdo.
- d) Asistir personalmente a las sesiones de mediación o, en caso de personas jurídicas, hacerse representar por personas que tengan capacidad de decisión y poder suficiente dentro de la entidad para llegar a acuerdos y conozcan todos los intereses implicados.

Cuando las características del asunto lo requieran, las partes podrán contar con la colaboración de sus asesores jurídicos y de los peritos o expertos que requiera, cuya función se limitará al asesoramiento técnico en la materia y aspectos que las partes soliciten, pudiendo asistir dichos expertos o peritos a las sesiones si el mediador lo considera oportuno.

- e) Actuar conforme a los principios de lealtad, buena fe y respeto mutuo.

- f) No ejercitar acci3n judicial o extrajudicial contra la otra parte en relaci3n con el objeto de la mediaci3n en curso, con las excepciones previstas en el art3culo 10.2 de la Ley 5/2012 o norma legal que, en su caso, la sustituya.
- g) Respetar las normas de confidencialidad propias del procedimiento.
- h) Prestar colaboraci3n y apoyo permanente a la actuaci3n del mediador y de la instituci3n de mediaci3n.

Art3culo 4. El mediador

1. El mediador, ser3 elegido por las partes o designado por la IMIB, entre personas f3sicas que cumplan los requisitos legales al efecto y se hallen inscritas en el Registro de Mediadores de la IMIB. El mediador podr3 actuar en colaboraci3n de otro u otros mediadores, de forma coordinada con el objeto de dotar el servicio de una calidad 3ptima.

2. En cualquier caso el mediador deber3:

- a) Hallarse en el pleno disfrute de sus derechos civiles y carecer de antecedentes penales por delito doloso.
- b) Contar con la formaci3n espec3fica para ejercer la mediaci3n conforme establezca la normativa vigente, as3 como las caracter3sticas y el perfil requerido por la propia IMIB.
- c) Estar inscrito en el Registro de mediadores que, en su caso, determine la ley como requisito para el ejercicio de esta profesi3n, adem3s del de la IMIB.
- d) Participar en los cursos de formaci3n continua de los mediadores que determine la IMIB.

- e) Tener suscrito un seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuaci3n en los conflictos en que intervenga.
- f) Actuar respetando en todo caso los principios b3sicos de la mediaci3n: voluntariedad, imparcialidad, neutralidad y confidencialidad.
- g) Aplicar el presente Reglamento y asumir el C3digo de Conducta establecido por la IMIB, cuya infracci3n, as3 como la de cualquier otro acuerdo o reglamento de la IMIB, podr3 ser objeto de sanci3n disciplinaria.
- h) Cumplir fielmente su encargo, incurriendo, si no lo hiciere, en responsabilidad por los daños y perjuicios que causare.
- i) Redactar y firmar el acta inicial en la sesi3n constitutiva con el pacto de confidencialidad; redactar y firmar las actas de sesiones y el acta final; y, en su caso, redactar el acuerdo de mediaci3n en los t3rminos previstos en la ley.

El mediador pondr3 a disposici3n de la IMIB el acta inicial, las actas de las sesiones y el acta final para la generaci3n del correspondiente expediente de mediaci3n.

- j) Comunicar a la IMIB cualquier incidencia en el procedimiento o cualquier cuesti3n que modifique su estatus como mediador o su capacidad de actuaci3n ante las partes.
- k) Facilitar a la IMIB informaci3n sobre el desarrollo de las mediaciones en las que participe, tan pronto como sea requerido para ello.

3. El Mediador no podr3 desarrollar por cuenta propia ni por cuenta de otra entidad las mediaciones que le encargue la IMIB.

4. La IMIB publicar3 el listado de mediadores que consten en su Registro, de acuerdo con lo dispuesto en la legislaci3n vigente sobre mediaci3n y protecci3n de datos.

Artículo 5. La Institución de Mediación

La Institución de Mediación se compromete a:

- a) Fomentar, facilitar y administrar la mediación conforme a lo previsto en normativa vigente.
- b) Establecer los criterios de profesionalidad, formación y requisitos de perfil a cumplir por los mediadores que vayan a estar inscritos en el Registro de mediadores de la IMIB, pudiendo reservarse el derecho de admisión o exclusión, a efectos de garantizar la máxima calidad en el servicio de mediación.
- c) Seleccionar e inscribir en su Registro a los mediadores que vayan a participar en su servicio y garantizar la transparencia en la designación del mediador que vayan a desarrollar la mediación.
- d) Designar al mediador en cada procedimiento (si no lo hubieran elegido las partes).
- e) Actuar respetando el principio de confidencialidad durante todo el procedimiento.
- f) Custodiar el expediente que se configure en cada mediación y conservar el mismo, una vez terminado el procedimiento, por un plazo mínimo de cuatro meses.
- g) Poner a disposición del mediador y de las partes las salas necesarias para la celebración de las reuniones, en condiciones óptimas de accesibilidad, orden, higiene e intimidad.
- h) Habilitar, siempre que sea posible y las partes así lo acuerden, los medios electrónicos necesarios para poder llevar a cabo la mediación por videoconferencia o medios análogos.

- i) Elaborar estadísticas globales de sus actividades, pudiendo incluir datos relativos a los procedimientos de mediación, siempre que la información no permita averiguar la identidad de las partes ni las circunstancias particulares de la controversia.
- j) Colaborar con la Administración de Justicia en caso de derivación intrajudicial.
- k) Cualquier otra que convenga al buen fin de la Institución

Artículo 6. La sede de la mediación

Las sesiones de mediación se podrán desarrollar en las salas que las instituciones integrantes de la IMIB ponen gratuitamente a disposición de la mediación en sus respectivas sedes (cuyos domicilios están disponibles en la web de la Institución).

El mediador deberá reservar previamente la sala y respetar los horarios y funcionamiento interno de las instalaciones que cada una de las instituciones pone a disposición del servicio de mediación.

En caso de que las sesiones de mediación se vayan a celebrar en lugar distinto, se deberá poner en conocimiento de la IMIB.

Artículo 7. El procedimiento de mediación

1. La mediación desarrollada en el marco del presente Reglamento cumplirá siempre los principios establecidos en la ley.
2. El procedimiento de mediación podrá iniciarse:
 - De común acuerdo entre las partes.
 - Por una de las partes en cumplimiento de un pacto de sometimiento a mediación.

- Por una sola de las partes, con el fin de invitar a la otra parte a someterse a la mediaci3n, sin existencia previa de pacto en este sentido.

- Por derivaci3n judicial o de cualquier instituci3n con la que se haya concertado tal colaboraci3n.

3. El interesado deber3 presentar una solicitud de mediaci3n en la sede de la IMIB, que podr3 realizarse por medios telem3ticos a trav3s de la web www.imibalears.com, y deber3 incluir:

- a) El nombre o denominaci3n social de las partes, el domicilio, los n3meros de tel3fono y la direcci3n de correo electr3nico, para la pr3ctica de las notificaciones.
- b) El nombre o denominaci3n social de la parte en desavenencia, con indicaci3n del domicilio, los n3meros de tel3fono y la direcci3n de correo electr3nico, para la pr3ctica de las notificaciones.
- c) Una descripci3n de la controversia y su cuantificaci3n, si 3sta 3ltima es conocida.
- d) Otros aspectos que se consideren convenientes.
- e) En caso de que las partes en conflicto formulen solicitud conjuntamente, pueden indicar el nombre del mediador adscrito a la IMIB que hayan elegido.

4. En el caso de la mediaci3n intrajudicial se estar3 a lo dispuesto en los convenios y acuerdos firmados con las instituciones correspondientes, debiendo adaptarse el procedimiento contenido en el presente Reglamento a las especialidades de este tipo de mediaci3n derivada de los propios juzgados u otras instituciones.

5. La IMIB examinar3 la solicitud y comprobar3 si se dan los requisitos necesarios para iniciar el procedimiento. El pago de los derechos de tramitaci3n de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el Anexo I, ser3 condici3n para la admisi3n de la misma.

Si la solicitud no reúne dichos requisitos o no se hubieran abonado los derechos de tramitación, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

6. Una vez admitida la solicitud, la administración de la IMIB contactará con el mediador elegido por todas las partes o designará el mediador que por turno corresponda. Las partes podrán llegar a un acuerdo sobre la persona que actuará como mediador o sobre otro método para su nombramiento, siempre que el elegido esté inscrito en el Registro de la IMIB.

Para la designación de mediador, la IMIB contactará (telefónicamente y/o por correo electrónico) con el mediador que corresponda por turno según el listado del Registro de Mediadores o, en su caso, con el elegido por las partes de común acuerdo, y le facilitará todos los datos que consten en la solicitud.

Si el mediador no atendiera a la llamada o mensaje en el plazo de 2 días hábiles, se pasará al siguiente mediador de la lista, con el objetivo de no demorar el inicio de las sesiones.

7. Una vez que el mediador haya recibido y aceptado el encargo:

a) Si la solicitud la hubiesen cursado todas las partes, el mediador las citará a la sesión informativa.

b) En el caso de que la haya cursado una de las partes (o sólo un grupo de las que tengan que intervenir), el mediador citará a la otra (u otras) y si aceptan, se las convocará a una sesión informativa.

En cualquier caso, el mediador informará a la IMIB de la fecha, hora y lugar previstos para la celebración de la sesión informativa, que deberá celebrarse, salvo causa justificada, en el plazo máximo de dos semanas desde su designación.

8. La sesi3n informativa podr3 celebrarse de forma individual o de forma conjunta, atendiendo al criterio del mediador.

El mediador informará a las partes de su profesi3n, formaci3n y experiencia, les explicar3 las característic3s de la mediaci3n, su coste, la organizaci3n del procedimiento y los efectos jurídic3s del acuerdo que se pudiera alcanzar. Asimismo, informará de las posibles causas que puedan afectar a su imparcialidad, si las hubiera.

En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la sesi3n informativa, se entender3 que desiste de la mediaci3n solicitada. La informaci3n de qué parte o partes no asistieron a la sesi3n informativa no será confidencial.

La IMIB podr3 organizar sesiones informativas abiertas para aquellas personas que pudieran estar interesadas en acudir a este sistema de resoluci3n de controversias, que en ningún caso sustituirán a la sesi3n informativa a celebrar entre las partes regulada en el presente artículo.

Si las partes acuerdan el inicio de la mediaci3n y el mediador considera el asunto como mediable se iniciará la sesi3n constitutiva y, con ello, la mediaci3n propiamente dicha.

9. Desarrollo de actuaciones:

a) Sesi3n constitutiva

El procedimiento de mediaci3n comenzará mediante la sesi3n constitutiva en la que las partes firmarán el acta inicial, que expresará su voluntad de participaci3n y la aceptaci3n del deber de confidencialidad, haciendo constar expresamente los datos dispuestos en el artículo 19 la Ley 5/2012.

El acta inicial también será firmada por el/los mediador/es.

En otro caso, dicha acta declarará que la mediaci3n se ha intentado sin efecto, firmándose por los presentes.

b) Sesiones de mediación

La duración del proceso de mediación será lo más breve posible y sus actuaciones se concertarán en el mínimo número de sesiones.

El mediador convocará a las partes para cada sesión con la antelación suficiente y dirigirá y desarrollará las sesiones siguiendo los criterios establecidos por la Ley 5/2012 (o ley vigente y aplicable) y el en Código de Conducta de la IMIB.

En los casos que así se requiera y las partes manifiesten su consentimiento, podrá nombrarse peritos expertos, que serán sufragados por las partes en la proporción que ellas mismas determinen y que se limitará exclusivamente al asesoramiento técnico en los aspectos que las partes requieran, sin perjuicio de los asesores legales de las partes que pudieran comparecer.

El mediador redactará un acta sucinta de cada sesión, en la que hará constar el número de sesión, la fecha, el nombre de participantes, hora de inicio y finalización de la sesión. Todos los participantes en la sesión firmarán este acta.

10. Finalización de la mediación.

a) El acta final, determinará la conclusión del procedimiento de mediación.

El mediador redactará el acta final acreditativa del número de sesiones y otros aspectos fundamentales, que se firmará por todas las partes entregándose un ejemplar original a cada una de ellas. También firmarán el mediador y los asesores de las partes que hayan intervenido.

En el caso de que alguna de las partes no quisiera firmar el acta final, el mediador hará constar en la misma esta circunstancia, entregando un ejemplar a las partes.

b) La mediación finalizará asimismo en los siguientes casos:

- Por renuncia expresa o tácita de una de las partes, entendiéndose por tal la ausencia injustificada a dos sesiones.
- La renuncia del mediador a continuar el procedimiento o el rechazo de las partes a su mediador sólo producirá la terminación del procedimiento cuando no se nombre un nuevo mediador.
- Si las partes acuerdan someter el conflicto a arbitraje o una de ellas iniciar o continuar un proceso judicial.
- El impago de cualquiera de los derechos, gastos y cuantas otras cantidades se contemplan en el artículo 9 de este Reglamento, por cualquiera de las partes.
- Por interrupción de las sesiones por un plazo superior a seis meses de forma injustificada y sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento de mediación con el mismo mediador (si así lo desean las partes)

c) El procedimiento de mediación puede concluir en acuerdo total o parcial o finalizar sin alcanzar dicho acuerdo. El acuerdo, en su caso, se redactará respetando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 5/2012 (o ley vigente y aplicable en cada caso y momento) y será firmado por todas las partes.

Las partes podrán elevar el acuerdo a escritura pública, conforme se establece en el art. 25 de la Ley 5/2012.

Cuando el acuerdo se hubiere alcanzado en una mediación desarrollada después de iniciar un proceso judicial, las partes podrán solicitar del Tribunal su homologación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En materia de familia, se estará a lo prevenido en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la legislación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Artículo 8. Protección de datos de carácter personal

El procedimiento de mediación se desarrollará en el estricto respeto de los principios que rigen la protección de datos de carácter personal, recogidos en la normativa vigente en la materia.

Las partes, la IMIB y los mediadores se comprometen a ajustar en todo momento sus actuaciones a lo previsto en la legislación vigente.

La Institución de Mediación y los Mediadores se comprometen especialmente a:

- No tratar los datos de carácter personal a los que tengan acceso con motivo de la mediación para fines distintos a la gestión del procedimiento de mediación o a los indicados en el presente Reglamento, a no ser que se cuente con el consentimiento informado de los afectados.
- Cumplir con el deber de secreto respecto de los datos personales objeto del tratamiento, debiendo asimismo preservarlos de cualquier daño que les pueda sobrevenir, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar el procedimiento de mediación.
- Adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal objeto del tratamiento, y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. La IMIB y los mediadores implementarán, cada uno sobre los sistemas de tratamiento que controla, sin ser limitativas, las medidas de seguridad señalada en la legislación vigente.
- Trasladar dichas obligaciones a todas las personas que, bajo su dependencia, deban acceder a los datos por razón de su cargo.

Los datos personales de las partes y de los mediadores serán incorporados a ficheros de la IMIB para la gestión de los procedimientos de mediación, así como para fines históricos, estadísticos y de mejora de la calidad del servicio; Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de su información personal, así como el de oposición a su tratamiento, mediante escrito acompañado de una copia de su DNI y dirigido a la sede que corresponda.

Artículo 9. Coste de la mediación

1. El coste de la mediación es el que se establece en el anexo de tarifas a este Reglamento, que será revisado periódicamente por la Junta Directiva de la IMIB.

La tarifa incluye la tramitación de la solicitud y la práctica de la mediación, que comprende la intervención del mediador. Su abono se realizará a medida que los correspondientes derechos se vayan devengando.

Si las partes lo desean, pueden abonar una provisión de fondos por importe equivalente, como máximo, a tantas sesiones como prevea inicialmente el mediador.

Salvo pacto en contrario, el pago se realizará por todas las partes en igual proporción.

2. La tarifa no incluye cualquier otro gasto que se genere en la mediación. El devengo de los correspondientes derechos y su abono se realizará en la forma indicada en el apartado anterior.

3. La solicitud de mediación debe abonarse para ser considerada admitida a trámite. Su pago corresponde al solicitante, salvo pacto en contrario entre las partes.

Artículo 10. Registro de mediadores

El servicio de mediaci3n de la IMIB ser3 prestado por los mediadores inscritos en su Registro de Mediadores.

El procedimiento para la inscripci3n en el Registro se iniciar3 a instancia del interesado, dentro del plazo que la IMIB habilite a tal efecto. La solicitud deber3 ir acompa1ada de la documentaci3n necesaria para acreditar la concurrencia de los requisitos dispuestos por la normativa vigente y por la propia IMIB.

El plazo de inscripci3n se abrir3 en funci3n de las necesidades de la IMIB y previo acuerdo de la Junta Directiva.

La IMIB podr3 inscribir como mediadores a los solicitantes que hayan acreditado su formaci3n, capacidad, habilidades y aptitudes para mediar, de acuerdo a los requerimientos que establezca la propia Instituci3n a efectos de garantizar la calidad y especializaci3n de los mediadores. La IMIB podr3 denegar motivadamente la inscripci3n en su Registro de Mediadores.

La inscripci3n en el Registro implica la íntegra aceptaci3n por el interesado del C3digo de Conducta de la IMIB y de este Reglamento, incluidos sus anexos y disposiciones de desarrollo.

Artículo 11. Régimen disciplinario

1. Son constitutivas de infracci3n disciplinaria a los efectos de este Reglamento, las acciones o las omisiones del Mediador tipificadas y sancionadas en este artículo.
2. Las infracciones que establece este Reglamento se entienden sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro tipo en las que hayan podido incurrir los autores.
3. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

4. Son infracciones muy graves:

- a) Incumplir el deber de confidencialidad y de secreto profesional.
- b) Incumplir el deber de imparcialidad y de neutralidad.
- c) Consentir o aceptar que se adopten acuerdos contrarios a derecho.
- d) Abandonar injustificadamente la mediaci3n.
- e) Incumplir los dem3s deberes que establecen este Reglamento o el C3digo de Conducta de la IMIB.

5. Son infracciones graves los incumplimientos de los deberes establecidos en el apartado anterior cuando no tengan entidad suficiente para ser considerados como muy graves.

6. Son infracciones leves los incumplimientos de los deberes establecidos en el apartado anterior cuando no tengan entidad suficiente para ser considerados como graves.

7. Las sanciones que pueden recaer sobre el mediador son las siguientes:

- a) Las infracciones leves se sancionan con una advertencia por escrito.
- b) Las infracciones graves se sancionan mediante la suspensi3n de la inscripci3n en el Registro de Mediadores de la IMIB por un periodo no superior a dos a3os.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con la baja en el Registro de Mediadores de la IMIB.

8. Para la gradaci3n de las sanciones se tendr3n en cuenta especialmente las circunstancias siguientes:

- a) La intencionalidad del infractor o la infractora.

- b) La reiteración de la conducta infractora y la reincidencia.
- c) Los perjuicios causados y también la naturaleza de la situación de riesgo generada o mantenida en relación con las personas o los bienes.
- d) La transcendencia económica y social de los hechos y también el número de personas afectadas por la conducta infractora.
- e) El incumplimiento de las advertencias y de los requerimientos que formule la IMIB.
- f) La reparación espontánea de los daños causados, siempre que se produzca antes de la imposición de la sanción.

9. Las infracciones se sancionarán por acuerdo motivado de la Junta Directiva de la IMIB, previa audiencia al inculpado.

10. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, las graves o las leves, comenzándose a contar el plazo al día siguiente de la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá por la iniciación del expediente disciplinario, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al mismo, volverá a correr el plazo correspondiente.

11. Las medidas disciplinarias prescribirán al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones graves o leves, comenzándose a contar desde el día siguiente al de su adopción.

ANEXO

TARIFAS DE LA IMIB

I. Derechos de tramitaci3n de la solicitud

Derechos de tramitaci3n de la solicitud: 60€

Este importe incluye: la tramitaci3n de la solicitud, la designaci3n del mediador y la sesi3n informativa.

Este importe ser3 percibido íntegramente por la IMIB.

II. Derechos por la pr3ctica de la mediaci3n

A partir de la sesi3n constitutiva, el coste de la mediaci3n ser3 de cien euros por hora (100€/hora), cincuenta euros cada treinta minutos (50€/ cada media hora).

En tales derechos no se incluyen: gastos de mensajería, acuses de recepci3n de correo, informes periciales, alquiler de salas o desplazamientos extraordinarios, si los hubiere, o cualesquiera otros que se produjeran y devengaran durante el procedimiento de mediaci3n, y que ser3n abonados por las partes en la proporci3n que ellas mismas decidan.

III. Revisi3n

La IMIB podr3 revisar el importe de estos derechos durante el último trimestre de cada ańo para que las nuevas tarifas entren en vigor el 1 de enero del ańo siguiente.